OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OTROSÍ #1.

El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el objeto de **"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**

En consecuencia, de lo anterior y luego de surtirse todas las fases, las partes contratantes, estos son, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el contratista **HM INGENIERIA S.A.S ,** aprobaron electrónicamente el Contrato No **CO1.PCCNTR.6638505,** en la plataforma transaccional del SECOP II.

De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del contrato CO1.PCCNTR.6638505, el valor del contrato equivale a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOSM/CTE ($2.860.134.307,00)** Incluido todos los costos directos e indirectos, amparados en el CDP expedido para tal efecto.

Como plazo para la ejecución del contrato, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aras de cumplir con los deberes y funciones estatales, es imperativo que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina emprenda iniciativas que contribuyan de manera significativa al mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la inversión en infraestructura relevante para el cumplimiento de los objetivos primordiales del Estado, reflejados en la Constitución Política, aprovechando recursos disponibles y coordinando con las ofertas institucionales del sector. Dicha coordinación busca fomentar el desarrollo integral de la sociedad.

En el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELADO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** no cuenta con un centro de bienestar animal para felinos, caninos y semovientes

entre otros, actualmente la comunidad está totalmente expuesta a que estos animales que están en la calle puedan atacarlos y sufrir afectaciones por el cuidado que no se tiene con respecto a la vacunación. También, la movilidad se ve afectada puesto que se han presentado accidentes donde los involucrados son los animales que se encuentran en la calle.

Es por esto, que el centro de bienestar animal busca prevenir, tratar y controlar enfermedades que puedan afectar a los animales, que sean riesgo para ellos y los seres humanos. También, es necesario para ubicarlos en un mismo lugar y así evitar accidentes de tránsito

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 12, previo a la apertura de cualquier procedimiento de selección o a la firma del contrato, se deben elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos por las entidades estatales.

Estas actividades revisten una importancia primordial en el ámbito jurídico, ya que garantizan la eficiencia y legalidad en la ejecución de los proyectos, así como la adecuación de las infraestructuras resultantes a las exigencias normativas y las necesidades de la población local.

La Apuesta por la Dignidad tiene como objetivo central dignificar a la sociedad, superando la pobreza y la desigualdad. Se busca trazar un camino hacia la prosperidad mediante la atención de necesidades básicas y la mejora de la calidad de vida. Los tres ejes estratégicos se centran en la Educación, buscando fortalecer competencias de los estudiantes y reducir desigualdades en el sector; la Salud, con énfasis en la infraestructura y calidad del servicio; y los Servicios Públicos, abordando aspectos como acueducto, alcantarillado, gestión de residuos, energía, conectividad, y protección animal. Estos ejes buscan garantizar servicios esenciales y promover la sostenibilidad para construir un futuro inclusivo y justo en el Departamento Archipiélago.

Es por eso, que el Plan de Desarrollo 2024-2027 "EL ARCHIPIELAGO AVANZA" en su apuesta establece lo siguiente:

APUESTA OPORTUNIDADES

- **EJE 2.3 SERVICIOS PUBLICOS**
- **PROGRAMA AVANZANDO HACIA LA PROTECCIÓN ANIMAL**
- **META: INFRAESTRUCTURA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ADECUADA**

- **OBJETIVO ESPECIFICO: HABILITAR CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COMO EN EL CUAL SE BRINDE ATENCIÓN, SERVICIOS VETERINARIOS Y UN LUGAR DE TRÁNSITO DIGNO A LOS ANIMALES DE LA CALLE, MIENTRAS ENCUENTRAN UN HOGAR ADOPTIVO**

Por las razones anteriormente expuestas, se hizo necesario suscribir el contrato **CO1.PCCNTR.6638505,** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOSM/CTE ($2.860.134.307,00),** y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se dio inicio a la ejecución del contrato el 31 de octubre de 2024.

Mediante Acta de Suspensión No. 001, la ejecución del contrato se suspendió a partir del 30 de diciembre de 2024

Que el 11 de febrero de 2025 la interventoría CONSORCIO INTER CENTRO ANIMAL remitió oficio a la Secretaria de Infraestructura manifestando que el contratista había remitido oficio solicitando la reanudación de la obra y solicitud de prorroga; donde manifestaron:

"Por medio de la presente se remitimos el oficio HM-RA024-2025 emitido por el contratista, donde manifiestan haber superado las condiciones adversas que motivaron la suspensión de dicho contrato y a la vez solicitan una prórroga de 60 días para la terminación de las actividades contractuales del proyecto de la referencia. De acuerdo a lo anterior nosotros como interventores realizamos la solicitud al contratista de presentar una reprogramación de obra con el fin de que se soporte dicha solicitud de prorroga y vemos viable llevar a cabo el reinicio y prórroga de 60 días al contrato de obra CO1.PCCNTR 6638505 de 2024, que tiene por objeto "CONSTRUCCION DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra, también hacemos la solicitud de reiniciar y prorrogar el contrato de interventoria CO1.PCCNTR.6693542 de 2024, que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA CONTABLE Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", en igual tiempo al contrato de obra"

Por Acta de Reinicio No. 001 de febrero 28 de 2025, las partes reiniciaron el contrato de obra.

Las partes, contratista y contratante, suscribieron MODIFICATORIO No. 001, mediante el cual acordaron prorrogar el plazo del contrato por DOS (2) MESES.

Mediante oficio No. HM-RA021 de abril 11 de 2025 de HM INGENIERIA S.A.S, dirigido a la interventoría CONSORCIO INTER CENTRO ANIMAL, con el siguiente asunto: "solicitud de prórroga y adición por actividades no previstas en el contrato y mayores cantidades de ítems contractuales", solicita la revisión de la actualización del cronograma por los ítems no previstos y mayores cantidades encontradas en el balance No. 001 del proyecto, por lo que solicita prórroga de dos (2) meses y adición al valor del contrato por la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.213.712.645,67).

En este orden, la interventoría en cabeza del CONSORCIO INTER CENTRO ANIMAL, por oficio INT-CICA-GOBSAI-016/25, con asunto: ***"Solicitud Prorroga Contrato de Obra N.° CO1.PCCNTR.6638505-2024, y Contrato de Interventoría N.° CO1.PCCNTR.6693542-2024."***, señala:

*"De acuerdo con el balance de obra que se presentó por parte del contratista de obra y la solicitud de una prórroga soportada con la reprogramación presentada por motivo de las mayores cantidades de obra no previstas inicialmente en el proyecto, así como los inconvenientes por las precipitaciones presentadas en el sitio del proyecto. La firma **HM INGENIERIA S.A.S**, mediante oficios HM-RA020-2024 y HM-RA021-2024, en el cual presentan el balance de mayores y menores cantidades de obra requeridas para el funcionamiento optimo del proyecto junto con los respectivos soportes, y además presentan la solicitud de prorroga soportada con la reprogramación presentada, así como también han venido manifestando que se han venido presentando dificultades técnicas ocasionadas por las condiciones climatológicas adversas lo cual ha generado retrasos considerables en el cronograma del proyecto, lo cual se puede verificar claramente en la bitácora de obra del proyecto.*

Adicional a estos inconvenientes también se requieren la ejecución de unas estructuras hidráulicas para drenaje de la cubierta y la construcción de una fosa séptica para el funcionamiento óptimo del proyecto, las cuales no están contempladas en el presupuesto contractual.

De acuerdo con lo plasmado en el balance de obra presentado por el contratista y verificado de parte nuestra, la adición requerida para ejecución optima del contrato ascienda a la suma de: $1.213.712.645,67 y se requieren dos meses de adición en tiempo.

Luego de realizar una revisión de la solicitud y evidencias presentadas por el contratista de obra, y teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto.

Todas estas consideraciones anteriores han afectado el normal desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo con la programación inicial. Por lo tanto, damos visto bueno y solicitamos realice la gestión de un "Otro

Si" adicional en tiempo no menor a 60 días calendario para la finalización de las actividades del proyecto faltantes por ejecutar a ambos contratos de Obra e interventoría.
Lo anterior con el fin de continuar con las actividades dentro de un plazo contractual y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.
*Anexo al presente oficio presentamos la documentación enviada por el contratista de obra, así como también presentamos el presupuesto proyectado para la adición de la interventoría para los dos meses **(60 días)** faltantes requeridos por el contratista para la terminación del proyecto por un valor de **$131.478.795,00.**"*

VIABILIDAD TÉCNICA

Se encuentra justificada en los estudios previos iniciales y en el alcance del objeto contractual, donde indica las especificaciones técnicas que deberá ejecutar para el cumplimiento del objeto contractual.

Además de ello, La justificación de la modificación de mayores y menores cantidades, así como la inclusión de ítems no previsto, obedece a que La inclusión de las actividades relacionadas en el capítulo de PRELIMINARES en la adición presupuestal es fundamental, ya que es necesario brindar estabilidad estructural y siguiendo las recomendaciones de las geotecnias, se considera las actividades no previstas, las cuales son pactadas con interventoría tanto en cantidades como en valores de sus APUs:

- RELLENO EN MATERIAL RECICLADO: El material de relleno producto de excavaciones, desde tierra hasta grava, y normalmente se compacta para proporcionar apoyo y estabilidad. El relleno también puede utilizarse para aislar los cimientos o mejorar el drenaje
- ESTABILIZACION CON CAL: proceso económico y eficaz para mejorar las propiedades de suelos, especialmente los arcillosos, aumentando su resistencia y reduciendo su plasticidad. Este proceso involucra la adición de cal (principalmente cal viva o cal hidratada) al suelo, lo que provoca reacciones químicas que modifican la estructura del suelo y crean una matriz cementante.
- RELLENO HIDRAULICO DE ADECUACION: Este proceso se utiliza para la adecuación de la vía, mediante rellenos que estabilicen el paso de vehículos con material seleccionado.
- MANEJO DE AGUAS: Se refiere al mantenimiento de canales y evacuación de aguas presentes en el proyecto.
- SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 12": Esta tubería es necesaria para el paso del arroyo de un lado al otro a través de una tubería que permite el paso del agua y no impedir el paso de los vehículos por encima.

ALBERGUE

Nº	ESPECIFICA PARTICULAR		UNO
1	PRELIMINARES	PRELIMINARES	
NP1		RELLENO EN MATERIAL RECICLADO, INCLUYE COMPACTACION.	M3
NP2		ESTABILIZACION CON CAL E=20CM	M2
NP3		RELLENO HIDRAULICO DE ADECUACION	M3
NP4		MANEJO DE AGUAS	MES
NP5		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA 12" NOVAFORT PARA PASO VEHICULAR	ML

El capítulo de los Estructura que representan la fase que otorga funcionalidad, estabilidad y estética al edificio, permite completar pisos, esto a su vez, contempla actividades no prevista. Estos trabajos son los que aseguran que la estructura sea apta para el uso público, conforme a los criterios de confort, estabilidad y accesibilidad, en un espacio destinado al cuidado de los animales. Dentro de las actividades identificadas en los planos arquitectónicos no previstas en el presupuesto contractual se relacionan a continuación:

- CONCRETO CICLOPEO; Los sitios donde se utiliza el concreto ciclópeo como son las cimentaciones, en este proyecto fue necesario debido a que se consideraron los niveles de agua para contrarrestar futuras inundaciones.

2 ESTRUCTURA			
NP6		CONCRETO CICLOPEO BAJO CIMENTACIÓN	M3

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias son indispensables en este proyecto para garantizar el suministro de agua potable y la disposición adecuada de aguas residuales. Este capítulo debe incluirse, debido a que no existe en el presupuesto contractual y es imprescindible para para asegurar que el edificio cumpla con los requerimientos de salubridad, higiene y funcionalidad. En el contexto insular de San Andrés, donde el manejo del recurso hídrico es crítico, contar con un sistema eficiente y sostenible es aún más importante para preservar los recursos y brindar servicios básicos a los usuarios del centro.

44		INSTALACIONES HIDRAULICAS	
NP7		SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE POZO SEPTICO COMPLETO PREFRABRICADO SEGUN DISEÑO	UND
NP8		CANAL EN FIBRA DE VIDRIO	ML

Hacen parte integral de esta justificación, los siguientes docuementos:

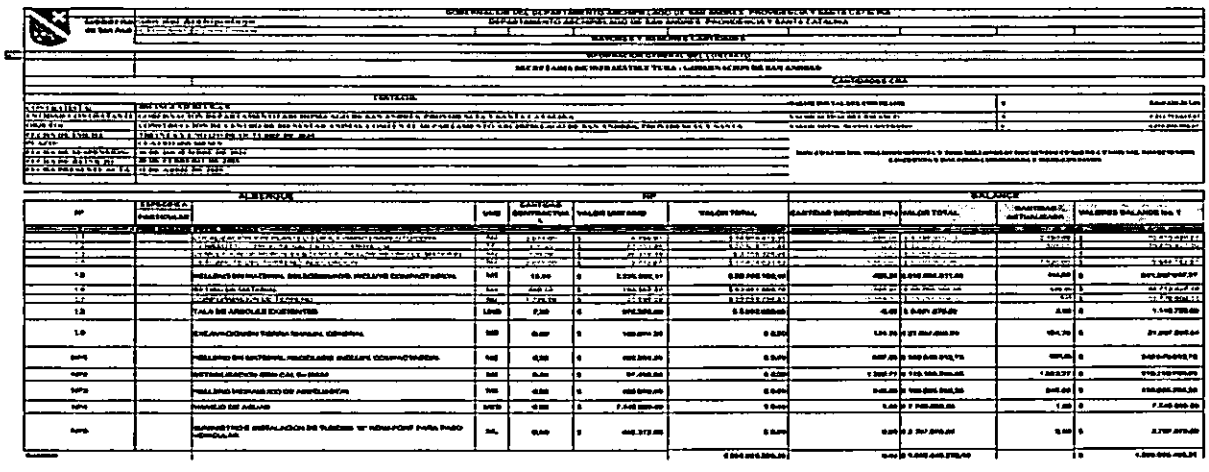
- Análisis de Precios Unitarios - Ítems nuevos.
- Listado de insumos.
- Listado de equipos.
- Acta de comparación de precios.
- Acta de fijación de precios.
- Actualización del cronograma de actividades

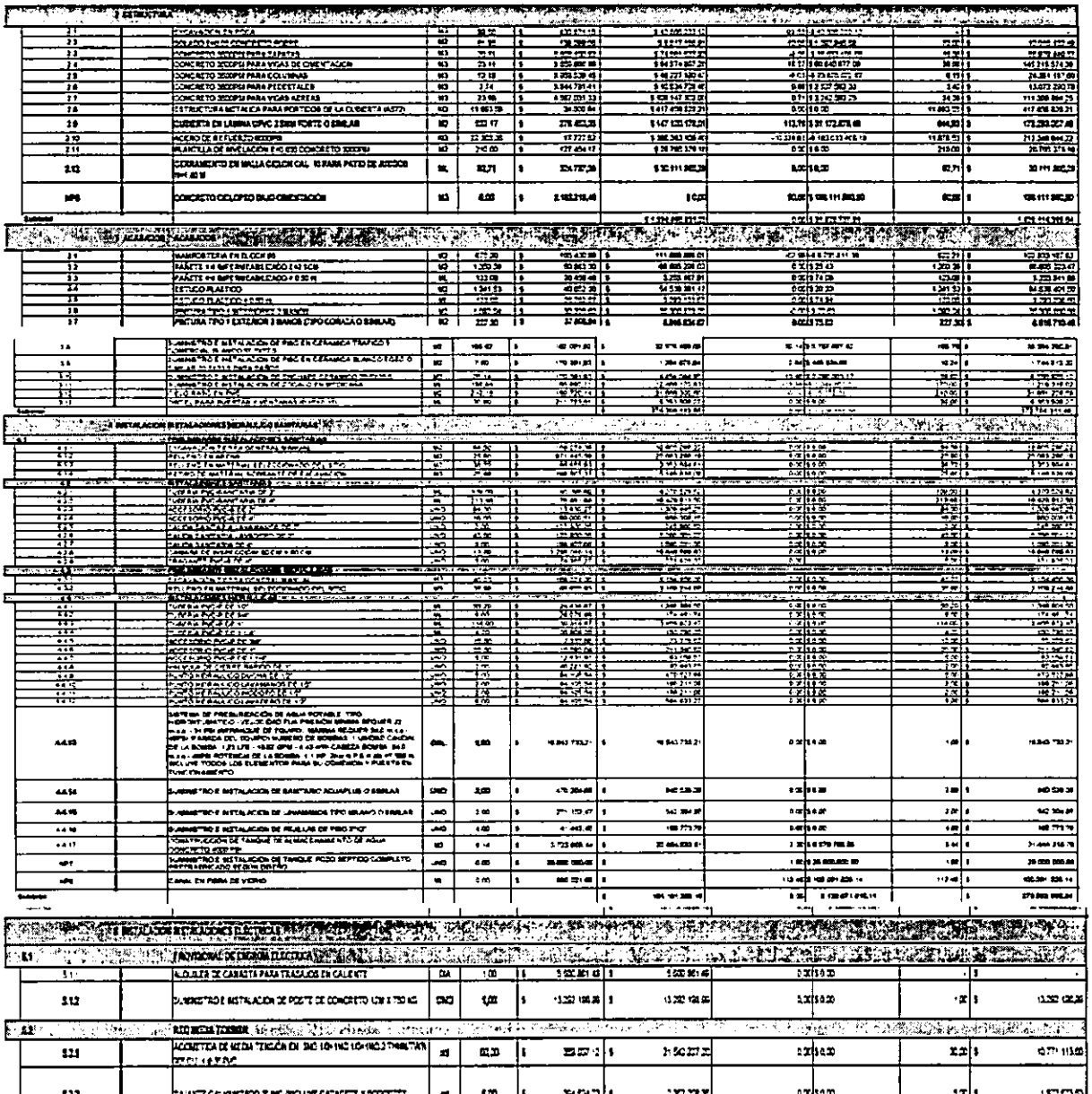
VIABILIDAD FINANCIERA

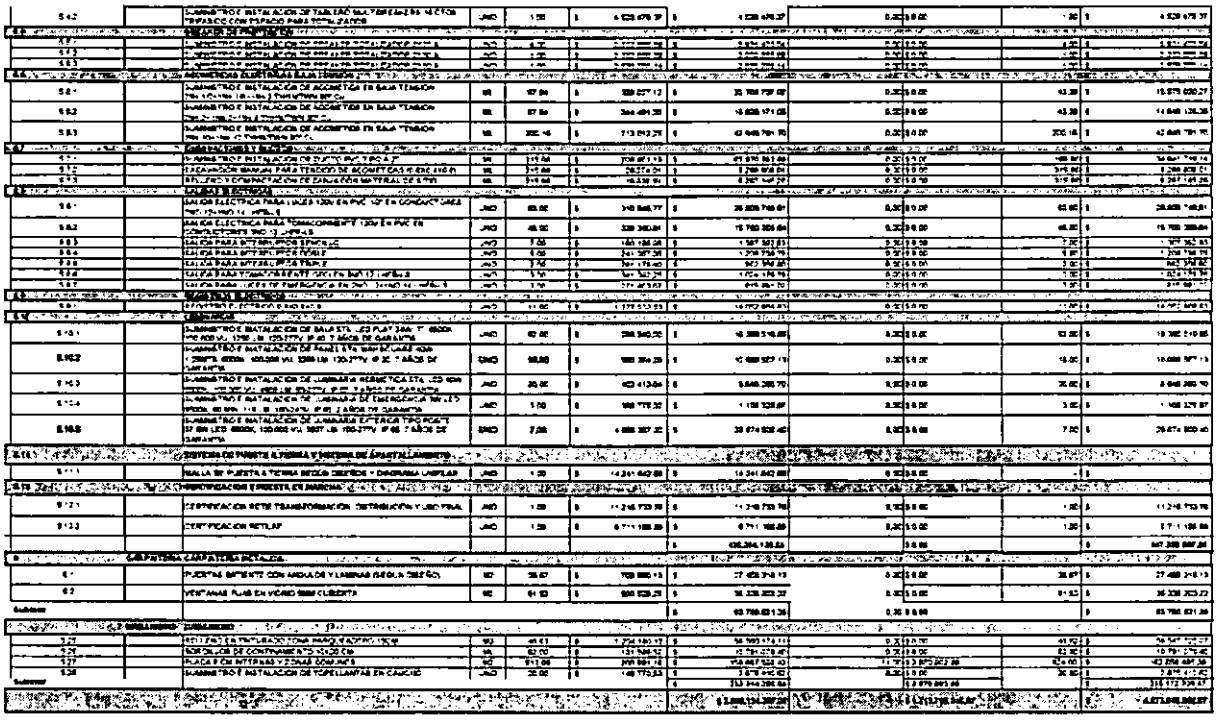
Los ítems no previstos y las mayores cantidades de obras que se requieren para el contrato objeto de la presente justificación tienen un valor de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.213.712.645,67),** de acuerdo con el análisis de precios unitarios realizados en el Acta de Mayores y Menores Cantidades de abril 11 de 2025, en donde se estimaron los ítems de obras, objeto de las mayores cantidades de obras del presente estudio previo, así como los ítems no previstos.

A la fecha del presente documento, el contrato de obra No. CO1. PCCNTR.6638505 tiene un avance financiero del 39,10% del valor total del contrato.

Los ajustes propuestos a las cantidades de obra que se encuentran contenidas en cuadro de presupuesto anexo a la presente acta, (ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA de abril 11 de 2025) corresponden a un balance general del proyecto el cual fue corroborado, revisado y aprobado por la Interventoría.







La presente justificación cuenta con la siguiente Acta de fijación de precios de abril 11 de 2025:

ALBERGUE						NP
Nº	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR		UND	CANTIDAD CONTRACTUAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PRELIMINARES						
NP1		RELLENO EN MATERIAL RECICLADO INCLUYE COMPACTACION	M3	0,00	$ 499.204,20	$ 0,00
NP2		ESTABILIZACION CON CAL E=30CM	M2	0,00	$ 97.451,60	$ 0,00
NP3		RELLENO HIDRAULICO DE ADECUACIÓN	M3	0,00	$ 433.059,30	$ 0,00
NP4		MANEJO DE AGUAS	MES	0,00	$ 7.740.000,00	$ 0,00
NP5		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA 12" NOVAFORT PARA PASO VEHICULAR	ML	0,00	$ 466.312,50	$ 0,00
Subtotal						$ 200.865.225,35
CIMENTACIONES						
NP6		CONCRETO CICLOPEO BAJO CIMENTACION	M3	0,00	$ 2.185.219,40	$ 0,00
Subtotal						$ 1.394.480.631,23
INSTALACIONES HIDRAULICAS						
NP7		SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE FOSO SEPTICO COMPLETO PREFABRICADO SEGUN DISEÑO	UND	0,00	$ 20.000.000,00	$ -
NP8		CANAL EN FIBRA DE VIDRIO	ML	0,00	$ 890.021,50	$ -
Subtotal						$ 151.191.350,10

Para el presente modificatorio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2479 de abril 15 de 2025.

VIABILIDAD JURÍDICA

La Administración tiene la función de cumplir con los fines de estado, el cual de acuerdo con la Constitución Política establece en su artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...)"

Bajo el mismo entendido, en la sentencia C-035 de 1999 por el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, expuso:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas (sic) para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia (...)"

Al respecto el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Édgar González López, sentencia 2331 de 2017, señaló que "(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la ayuda o colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de la celebración de contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes o servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos [...]. [...] La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad (...)"

En igual sentido, el Art. 209 de la constitución política establece que "*La función administrativa está* ***al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad****, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrillas fuera de texto).

Por tanto, en el mismo sentido, señala la sentencia anteriormente citada, refiriéndose al principio de economía contenido en el Art. 209, que tal principio se materializa en la medida en que la "(...) la administración cumpla con los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias para garantizar que la oferta seleccionada sea la más adecuada para la entidad. Adicionalmente, este principio impone reconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, lo cual conlleva entender que los procedimientos de contratación deben dirigirse a la satisfacción de los fines estatales, a la **adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a garantizar los derechos de los administrados.** [...] Finalmente, **en atención al principio de economía, los contratos que celebre la administración deben ser los necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés público.** [...] En virtud del principio de economía establecido en los artículos 209° de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas no sólo deben actuar con austeridad y eficiencia, sino también optimizar el uso de los recursos estatales.

En virtud de lo anterior, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizaron esfuerzos significativos para mejorar la calidad de los distintos animales del departamento que no cuentan con un espacio adecuado para su tenencia y atención, para así poder garantizar su alimentación y cuidado veterinario en el momento en que sea requerido.

Teniendo en cuenta, la anterior necesidad, y que existe celebrado el contrato que tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, y que, en el transcurso de la ejecución contractual, surgió la necesidad de prorrogar el plazo del contrato, así como la adición al valor, se hace necesario la celebración de un modificatorio con la finalidad de que se terminen de ejecutar las actividades objeto contractual.

El H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, el 06 de junio de 2018, dentro del Rad: 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369), CONSEJERO PONENTE: Dr. OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, indicó los límites a la modificación de los contratos estatales, señalando entre ellos, los siguientes:

i)Límites de orden temporal.

- Relacionados con la vigencia del contrato.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado...

- La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado[24].

ii) Límites de orden formal.

- La solemnidad del contrato de modificación:

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes[25] ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales...

- La motivación y justificación de la modificación.

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación...

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el

registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

iii) Límites de orden material.

- Límites cuantitativos.

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.[32]

En forma adicional, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado algunos límites de orden material para modificar los contratos:

- La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto.

El objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección, independientemente de la existencia de una norma expresa, pues se estaría incurriendo en una desviación de poder y en la pretermisión de los principios del proceso de selección, en especial, de igualdad, libertad de concurrencia y transparencia.

Aunque la norma de prohibición expresa fue derogada con el actual Estatuto General de Contratación,[33] el Consejo de Estado[34] ha reiterado que la prohibición se mantiene, para que no se suscriban dos o más contratos con el mismo objeto, generalmente con la finalidad de evadir el proceso de selección.

- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia[35], de transparencia y de igualdad de oportunidades.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.[36]

También ha precisado, a propósito de los efectos vinculantes del pliego de condiciones, que:

"...la variación del objeto contractual proyectado o la modificación sustancial de los términos de referencia, vulneran los principios constitucionales y legales de transparencia al igual que orientan la función administrativa." [37] (Subrayas de la Sala).

Por ello, el alto Tribunal no ha dudado en decretar de oficio la nulidad absoluta del contrato cuando se termina ejecutando un objeto diferente al contratado y se presentan variaciones sustanciales a lo inicialmente pactado.[38]..."[10]

Así las cosas, resulta conveniente celebrar el presente modificatorio, toda vez que se adecua a la normatividad y jurisprudencia al respecto, esto es, relacionada con la modificación de los

contratos, concretamente en lo que respecta al valor y prórroga del plazo, al contrato No. CO1.PCCNTR.6638505 del presente estudio, que tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL COSO EN ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, a fin de modificar el Acta de Mayores y Menores Cantidades, donde se incluyen actividades nuevas y/o ítems no previstos y se realiza un balance general del proyecto, lo cual corresponde a un balance general del proyecto según Acta de Mayores y Menores Cantidades de abril 11 de 2025 e incluir la ejecución de ítems no previstos tal como se expuso a lo largo de este documento, adicionando el valor del contrato en la suma de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.213.712.645,67),** y prorrogando su plazo en **DOS (2) MESES,** en procura de que el contratista **CONSORCIO HM INGENIERIA S.A.S.,** continue con el desarrollo y ejecución de sus obligaciones contractuales, en observancia a los principios de economía, eficacia y celeridad; los cuales son fundamento de la función administrativa y de la contratación estatal, toda vez que en el mismo no hacen modificaciones al objeto contractual ni se violan los limites respecto a las modificaciones contractuales que han sido expuestos por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado; además, se encuentra soportado en los estudios técnicos y análisis presupuestales.

CRISTIAN CAÑÓN BERNAL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA